

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro, Luis María Aguilar Morales instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste

Giùdad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres dias hábiles, otorgado mediante proveído de veintiocho de octubre del año en curso, a los Municipios de Toluca. Cuautitlán y Chimalhuacán, todos del Estado de México a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad sin que hasta la fecha lo hayan hecho; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se les harán por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones ley II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las nueve horas del veintiocho de enero de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, demarcación Su Pterritorial Cuauhtemoc, en esta Ciudad.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 52 de la Ley

¹ Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

² Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS **DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

Reglamentaria de la Materia, así como 297, fracción II3, y 3054 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15 de la citada ley, y con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA). 6; se requiere a los Municipios de Ecatepec de Morelos. Coacalco de Berriozábal y Nezahualcóvotl, todos del Estado de México, quienes tienen el carácter de terceros interesados en el presente asunto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. ∧señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Con fundamento en el artículo 2877 del Código Federal Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, debido a la voluminosidad de las constancias que integran el procedimiento, para el mejor manejo del presente expediente judicial. fórmese el tomo II.

Notifíquese; por lista y por oficio.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente

4 t

dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

3 Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Tesis **P. IX/2000,** Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019

acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario

12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno; a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1578 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, parrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los Municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Nezahualcovoti, todos del Estado de México, en sus respectivas residencias oficiales, del présente acuerdo, lo cual se deberá hacer constar en las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los latrículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos 1407/2019 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez) y 1408/2019 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez), en términos del artículo 14, párrafo primero 2, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014,

Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Sel tribunal requerido no puede practicar, en el lugar, de su residencia, todas las diligencias encomendara a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva,

⁸ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en piezza dificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la inotificación se haga por via telegráfica.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS **DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias\ Constitucionales y de Acciones Inconstitucionalidad de la Subsecretaría Géneral de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

) 13 4 133 3 A. 15

WM

弎

3,

- 1 A.

在财人 711 3 <u>, i f</u> :

·4 }.

4 8 m 54

÷

Juin | X 1

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 6/2019, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de México. Conste. GG/B/DAHM

deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].